

BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de enero de 2020
SDM-SC- 6221

Señor (a):
MARIA OMAIRA GUTIERREZ GUTIERREZ
CARRERA 68 C N°1-32
BARRIO LA IGUALDAD
TELÉFONO: 305 792 91 42
EMAIL: saidgonzalezsepulveda@gmail.com
CIUDAD

SECRE
MO

472

Motivos de Devolución	Devuelto	N.º Expediente
Devuelto en Errores	Devuelto	N.º Recibo
N.º de Expediente	Expediente	N.º Ciudadano
N.º de Expediente	Expediente	N.º de Ciudadano

28120120

Heinon Kaiton

103223442

11-9-35

2.9.ENE.20

10:45

MOTONIZAC

REF: RTA- SDM-5787

Respetado(a) señor(a) GUTIERREZ, cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Indumento en lo anterior, el comparendo N°11001000000023399759 del 04/25/2019, la notificación se otorgó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la creación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la selección de acciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018- celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es:

Lista por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : MARIA OMAIRA GUTIERREZ GUTIERREZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 65555156
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CL 57 D NO 79 - 38
Municipio: BOGOTÁ
Teléfono: 0000000

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico:
Teléfono móvil: 3172168968

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Siendo devuelto por la causal "**DIRECCION NO EXISTE**", hecho que no es atribuible a esta administración, De acuerdo al decreto 615 de 2011 "Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2º. - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones

(...)

3. Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal

4. Nomenclatura Principal: Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio

5. Nomenclatura Secundaria: Es la nomenclatura domiciliaria asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal

4372 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MIT 990 062 917-3

POSTEIPRESS

Centro Operativo: **UAC CENTRO** Fecha Recibida: **2019-05-15 12:05:20**

Código de Operación: **71230545**

Y6225890475CO

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Dirección: Calle 13 # 37 - 35 Referencia: 1801000000023399759 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Nombre/Razón Social: MARIA CAMILA GUTIERREZ GUTIERREZ Dirección: CL 57 D 35 75 - 35 Teléfono: 472105908 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 0600000 Código Operativo: 1115000 Observaciones del cliente: COMPARENDO	Fecha de entrega: 2019-05-15 Nombre del cliente: Sr. Romero Código de entrega: 2910475
--	---	--	--

UAC CENTRO **CENTRO A**

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023399759	RESOLUCION AVISO 123 DEL 2019-05-15 NOTIFICADO 22/05/2019

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocumda la presunta infracción, seguirá el

proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Por lo tanto, el día 07/03/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 759494 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **MARIA OMAIRA GUTIERREZ GUTIERREZ**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023399759	Resolución N. 759494 del 03/14/2019

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **MARIA OMAIRA GUTIERREZ GUTIERREZ** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 dice

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez (10) días para validar el comparendo y tres (3) días más para realizar el envío del mismo. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Ante la solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA** de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absoluto o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) **N°11001000000023399759 del 04/25/2019**, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Con relación a la ACTUALIZACIÓN de la base de datos, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

A SU SOLICITUD DE PETICIÓN SUBSIDIARIA:

PUNTO 1

Frente a su solicitud de copia de la guía original del primer envío mediante la cual se le notificó debidamente, este despacho le informa que tanto la guía de envío, el comparendo, notificación resolución por aviso, para descargar el mismo puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar. Sin embargo, este despacho envía las copias correspondientes.

PUNTO 2

Con relación a esta petición, es conveniente mencionarle que NO APLICA, por cuanto la causal de devolución de la primera entrega de notificación fue porque la DIRECCIÓN NO EXISTE, como lo puede apreciar en la imagen de la guía de entrega.

PUNTO 3

Procede este despacho a enviarle lo solicitado por usted en estos puntos como anexos a la petición. RESOLUCION AVISO 123 DEL 2019-05-15 NOTIFICADO 22/05/2019, pag 123.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación

No Comparendo

Placa

65555156

110D1D0D0D0023399759

COI150

PUNTO 4, 5 y 6

Procede este despacho a enviarle lo solicitado por usted en estos puntos como anexos a la petición. Haciendo claridad en que el formulario único nacional de comparendo se encuentra por la parte de atrás del comparado electrónico.

PUNTO 7 Y 8

Con referencia a su solicitud sobre la notificación de la resolución sancionatoria, una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: ". la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 07/03/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No.759494 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **MARIA OMAIRA GUTIERREZ GUTIERREZ**, la cual fue notificado en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023399759	Resolución N. 759494 del 07/03/2019

Nombre: MARIA OMAIRA GUTIERREZ GUTIERREZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	759494	2	AUDIENCIA PUBLICA	05/30/2019	07/02/2019
2019	759494	3	FALLO	07/03/2019	

PUNTO 9

Frente a su solicitud nueve le indico que respecto a su solicitud del libro y la orden del día de los agentes de tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad no es competente para dar respuesta a su petición por lo anterior debe dirigirse ante la Policía Nacional encargada de dar respuesta a su petición.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PUNTO 10

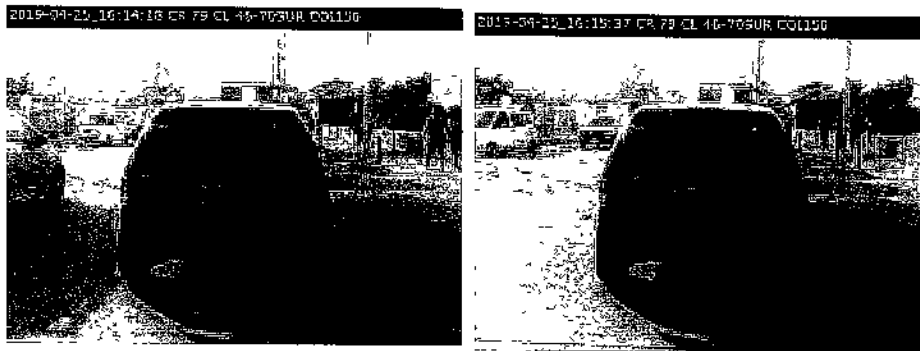
Este despacho ve necesario indicarle que, frente a su solicitud del punto séptimo, la autoridad de tránsito JORGE ANDRES PUENTES MUÑOZ a los 3 días del mes 7 del año 2019, se encontraba en cumplimiento de sus funciones, las cuales no se adelantan mediante planilla digital tal y como está en la resolución que se anexa.

PUNTO 11

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa **COI150** fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Infracción C02 se aplica por las siguientes causales

- a Estacionar en lugares prohibido, es decir lo que están señalizados con la señal SR-28
- b Estacionar en lugares y zonas prohibidas en el Artículo 76 del C.N.T, los cuales, no tiene que estar señalizados con señal SR-28, al ser esta una prohibición establecida por el órgano legislativo.
- c Dejar el rodante en estado de abandono, entiéndase estado de abandono estacionar un automotor en vía pública sin conductor a bordo art 127 del C.N.T



Por lo anterior este despacho se permite informarle que el comparendo **N°11001000000023399759 del 04/25/2019**, a partir de la ley **769 de 2002**, la cual indica que los comparendos impuestos en vía no son imputados a la placa del vehículo, sino al número de cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas **la placa es solo un referente**.

PUNTO 13 Y 14

Referente a su solicitud de responder fuera de los tiempos establecidos su petición y de recibo de la misma, es de mencionar que según la ley 1755 de 2015, en su artículo 14 reza:

"Artículo 14.

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción."

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono. (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico, entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Sin embargo, en caso de presentar inconformidad con la dirección a la cual le fue enviado el comparendo, deberá dirigir dicha inconformidad directamente al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

"Bogotá, mejor para todos"


JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: XIMENA ROJAS COTRÉS - ABOGADA SGA
ANEXO 5 FOLIOS





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 14 de enero de 2020
SDM-SC- 6221

Señor (a):
MARIA OMAIRA GUTIERREZ GUTIERREZ
CARRERA 68 C N°1-32
BARRIO LA IGUALDAD
TELEFONO: 305 792 91 42
EMAIL: saidgonzalezsepulveda@gmail.com
CIUDAD

REF: RTA- SDM-5787

Respetado(a) señor(a) **GUTIERREZ**, cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así.

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto)

Con fundamento en lo anterior, el comparendo N°11001000000023399759 del 04/25/2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones". Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	MARIA OMAIRA GUTIERREZ GUTIERREZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CEDULA CIUDADANÍA - 65555156
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 57 D NO. 79 - 38	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	0000000	Teléfono móvil:	3172168968

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Siendo devuelto por la causal "**DIRECCION NO EXISTE**", hecho que no es atribuible a esta administración, De acuerdo al decreto 615 de 2011 "*Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*"

Artículo 2º. - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

3. Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

4. Nomenclatura Principal Es la nomenclatura domiciliar asignada al acceso principal de un predio

5. Nomenclatura Secundaria Es la nomenclatura domiciliar asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal

[illegible]

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023399759	RESOLUCION AVISO 123 DEL 2019-05-15 NOTIFICADO 22/05/2019

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica " la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. " Por lo tanto, el día 07/03/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 759494 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **MARIA OMAIRA GUTIERREZ GUTIERREZ**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023399759	Resolución N 759494 del 03/14/2019

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **MARIA OMAIRA GUTIERREZ GUTIERREZ** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 dice:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez (10) días para validar el comparendo y tres (3) días más para realizar el envío del mismo. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Ante la solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA** de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15 000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absoluto o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93 Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos.

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) **Nº 11001000000023399759 del 04/25/2019**, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Con relación a la ACTUALIZACIÓN de la base de datos, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

A SU SOLICITUD DE PETICIÓN SUBSIDIARIA:

PUNTO 1

Frente a su solicitud de copia de la guía original del primer envío mediante la cual se le notificó debidamente, este despacho le informa que tanto la guía de envío, el comparendo, notificación resolución por aviso, para descargar el mismo puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar. Sin embargo, este despacho envía las copias correspondientes.

PUNTO 2

Con relación a esta petición, es conveniente mencionarle que **NO APLICA**, por cuanto la causal de devolución de la primera entrega de notificación fue porque la **DIRECCIÓN NO EXISTE**, como lo puede apreciar en la imagen de la guía de entrega.



PUNTO 3

Procede este despacho a enviarle lo solicitado por usted en estos puntos como anexos a la petición.
RESOLUCION AVISO 123 DEL 2019-05-15 NOTIFICADO 22/05/2019, pag 123



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación

No Comparendo

Placa

65555156

1100100000023399759

CO1150

PUNTO 4, 5 y 6

Procede este despacho a enviarle lo solicitado por usted en estos puntos como anexos a la petición. Haciendo claridad en que el formulario único nacional de comparendo se encuentra por la parte de atrás del comparado electrónico

PUNTO 7 Y 8

Con referencia a su solicitud sobre la notificación de la resolución sancionatoria, una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: " la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocumda la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..." Por lo tanto, el día 07/03/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No.759494 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **MARIA OMAIRA GUTIERREZ GUTIERREZ**, la cual fue notificado en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada

COMPARENDO	RESOLUCION
1100100000023399759	Resolución N. 759494 del 07/03/2019

Nombre: MARIA OMAIRA GUTIERREZ GUTIERREZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Venamiento
2019	759494	2	AUDIENCIA PUBLICA	05/30/2019	07/02/2019
2019	759494	3	FALLO	07/03/2019	

PUNTO 9

Frente a su solicitud nueve le indico que respecto a su solicitud del libro y la orden del día de los agentes de tránsito, la Secretaria Distrital de Movilidad no es competente para dar respuesta a su petición por lo anterior debe dirigirse ante la Policía Nacional encargada de dar respuesta a su petición.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PUNTO 10

Este despacho ve necesario indicarle que, frente a su solicitud del punto séptimo, la autoridad de tránsito JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ a los 3 días del mes 7 del año 2019, se encontraba en cumplimiento de sus funciones, las cuales no se adelantan mediante planilla digital tal y como está en la resolución que se anexa

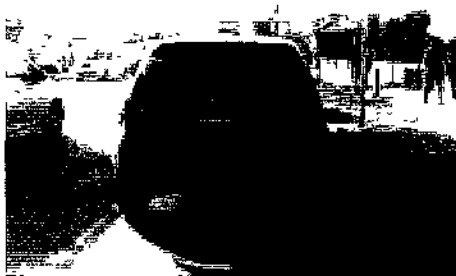
PUNTO 11

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa **COI150** fue evidenciado en la comisión de la infracción C 02

Infracción C02 se aplica por las siguientes causales

- a *Estacionar en lugares prohibido, es decir lo que están señalizados con la señal SR-28*
- b *Estacionar en lugares y zonas prohibidas en el Artículo 76 del C.N.T, los cuales, no tiene que estar señalizados con señal SR-28, al ser esta una prohibición establecida por el órgano legislativo*
- c *Dejar el rodante en estado de abandono, entiéndase estado de abandono estacionar un automotor en vía pública sin conductor a bordo art 127 del C N T T*

2019-04-25 16:14:13 CR 75 CL 46-706UR COL150



2019-04-25 16:15:37 CR 75 CL 46-706UR COL150



Por lo anterior este despacho se permite informarle que el comparendo **N°11001000000023399759 del 04/25/2019**, a partir de la ley **769 de 2002**, la cual indica que los comparendos impuestos en vía no son imputados a la placa del vehículo, sino al número de cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas **la placa es solo un referente**

PUNTO 13 Y 14

Referente a su solicitud de responder fuera de los tiempos establecidos su petición y de recibo de la misma, es de mencionar que según la ley 1755 de 2015, en su artículo 14 reza.

"Artículo 14

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción"

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 párrafo 3, que reza:

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

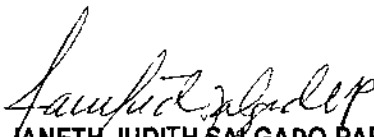
"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación, b) Número telefónico de contacto, c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Sin embargo, en caso de presentar inconformidad con la dirección a la cual le fue enviado el comparendo, deberá dirigir dicha inconformidad directamente al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos

"Bogotá, mejor para todos"


JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO JAMENA RUCAS COTEA - ABOGADA ADV
ANEXO 5 FOLIOS

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo. UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 26/04/2019 12:03:28

Orden de servicio: 11730545



YG225890475CO

Valores Destinatario Remitante	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos)		Causal Devoluciones:																			
	Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:30%;">RE Rechusado</td> <td style="width:30%;">C1 C2</td> <td style="width:40%;">Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE No existe</td> <td>N1 N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS No reside</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR No reclamado</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE Desconocido</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="3"> ☐ Dirección errada </td> </tr> </table>		RE Rechusado	C1 C2	Cerrado	NE No existe	N1 N2	No contactado	NS No reside	FA	Fallecido	NR No reclamado	AC	Apartado Clausurado	DE Desconocido	FM	Fuerza Mayor	☐ Dirección errada		
	RE Rechusado	C1 C2	Cerrado																			
	NE No existe	N1 N2	No contactado																			
NS No reside	FA	Fallecido																				
NR No reclamado	AC	Apartado Clausurado																				
DE Desconocido	FM	Fuerza Mayor																				
☐ Dirección errada																						
Referencia: 11001000000023399759 Teléfono: 3648400 EXT 6310 Código Postal: 111611000		NIT/C.C.T.: 6999999861																				
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111587																						
Nombre/ Razón Social: MARIA OMAIRA GUTIERREZ GUTIERREZ/CO150																						
Dirección: CL 57 D No 78 - 38																						
Tel: 03172185988 Código Postal: Código Operativo: 1111000																						
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.																						
Peso Físico(gms): 200		Dice Contener:																				
Peso Volumétrico(gms): 0																						
Peso Facturado(gms): 200		Observaciones del cliente: COMPARENDO																				
Valor Declarado:\$																						
Valor Flete:\$ 2.800																						
Costo de manejo:\$ 0																						
Valor Total:\$ 2.800																						
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa																						
Dispositivo: 03172185988																						
C.C.: 0026631																						
Gestión de entrega:																						
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:30%;">1er dd/mm/aaaa</td> <td style="width:40%;">2do dd/mm/aaaa</td> </tr> </table>				1er dd/mm/aaaa	2do dd/mm/aaaa																	
1er dd/mm/aaaa	2do dd/mm/aaaa																					
																						

11115871111000YG225890475CD

Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 25 0 # 45 A 55 Bogotá # / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 # 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transportes Lic. de carga 000200 del 23 de mayo de 2014 Min. IC. Res. Ministeria Express 001607 de 9 septiembre del 2014

Il servizio della stampa specializzata ha la responsabilità del controllo su ogni contenuto pubblicato on line, ma non può che limitarsi a segnalare le notizie che non rispettano le norme della legge 675/1996, che tutela la privacy, e della legge 488/1999, che tutela la libertà di espressione. Il servizio della stampa specializzata ha la responsabilità del controllo su ogni contenuto pubblicato on line, ma non può che limitarsi a segnalare le notizie che non rispettano le norme della legge 675/1996, che tutela la privacy, e della legge 488/1999, che tutela la libertà di espressione.

RESOLUCIÓN No 123 DEL 2019-05-15
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día

2019-05-13

1 de 179



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 123

DEL 2019-05-15

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación	No Comparendo	Placa
1000062583	11001000000023384042	PTS26D
1000163914	11001000000023397683	NDZ493
1000218879	11001000000023387978	WLG99E
1000224487	11001000000023399202	ATG241
1000334316	11001000000023398109	RNV088
1000501931	11001000000023395354	IDU478
1000572484	11001000000023387834	QGB04E
1000575529	11001000000023399992	TTN714
1000580294	11001000000023396153	UTK88C
1000616682	11001000000023399297	KVT99E
1000690	11001000000023390639	BDH391
1000792170	11001000000023395425	HSQ429
1000832936	11001000000023384859	ROP32E
1000858212	11001000000023387684	FDP941
100089	11001000000023402296	FNZ582
1000968905	11001000000023384438	CVZ500
1000984571	11001000000023386118	EUN01C
1000985749	11001000000023385122	RAL954
1000987864	11001000000023389419	XFM24E
1000988598	11001000000023388944	WDE619
1001003829	11001000000023381682	HNW255
1001113233	11001000000023279426	YAM71E
10021829	11001000000023400281	QVR268
1002327790	11001000000023388271	CVW043
1002327790	11001000000023397302	CVW043
1002392911	11001000000023395135	LNW42C
10025644	11001000000023400440	8JJ075

Número Identificación	No Comparendo	Placa
64561881	11001000000023403889	RGS042
64577824	11001000000023383214	QHY691
6469685	11001000000023404005	SWN193
64890939	11001000000023385104	LRV38D
6490542	11001000000023398847	CZW605
6491834	11001000000023385867	CJA490
64920435	11001000000023396139	JUD34D
65496788	11001000000023396185	RKK743
65497709	11001000000023403197	M8Q742
65497883	11001000000023385129	JCZ964
65550475	11001000000023402576	BSA918
65551252	11001000000023396622	DZS020
65551254	11001000000023387208	BYM790
65555156	11001000000023399759	COI150
65693056	11001000000023398142	UGM972
65698647	11001000000023397924	VFA350
65700388	11001000000023402401	EMR044
65700388	11001000000023398417	EMR044
65701134	11001000000023369477	CRG664
65701202	11001000000023275024	KAC99B
65701819	11001000000023396401	WX151
65709089	11001000000023398035	HYL964
65738327	11001000000023402616	BON540
65748654	11001000000023400229	HXX253
85751054	11001000000023386185	IUW248
65751054	11001000000023402331	IUW248
65751362	11001000000023399522	UFW553
65756444	11001000000023400447	8RS853
85764063	11001000000023389556	SPX329
65766587	11001000000023384473	HVP218
65768858	11001000000023386675	CXW401
65776757	11001000000023396331	ELZ232
65779842	11001000000023381170	DWN646
65786884	11001000000023389312	EMQ916
65793590	11001000000023399896	ARD843
65795948	11001000000023387514	CXB980
65829845	11001000000023386404	XJS45C
6625030	11001000000023386875	CFC131
6625030	11001000000023277511	CFC131
66773036	11001000000023398820	TTP741
66773120	11001000000023399453	NBW416
66814219	11001000000023389380	DDX978
66815607	11001000000023396305	PFE942
66847123	11001000000023401869	KHB812
66853593	11001000000023400897	HHR382
66927787	11001000000023389425	FYW665
66952728	11001000000023403660	BZK644
6708932	11001000000023399529	CHU430
6744831	11001000000023403897	UCP960
6747054	11001000000023277433	CXG275
6748015	11001000000023401544	BLU608
6754986	11001000000023396123	SYS726



ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procédase a incorporar en el sistema de información contravencional - SICON-, las mencionadas órdenes de comparendo.

ARTÍCULO CUARTO: CONTINÚESE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el

2019-05-15

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pablo Cesar García Camacho

**Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad**

Proyecto. CAROL ANGIE PINZON RUIZ

179 de 179

COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000023399759

Fecha de imposición 25 de abril de 2019



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción
C.02

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Fecha Hora infracción
25 de abril de 2019 16:14:18

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 79 - CL 46-70sur - KENNEDY

OBSERVACIONES
VEHICULO ESTACIONADO EN SITIOS PROHIBIDOS ART 76 CNT

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre MARIA OMAIRA GUTIERREZ GUTIERREZ
Tipo y No. Identificación CC 65555156

Dirección: CL 57 D No. 79 - 38

BOGOTÁ Bogotá D.C.

Placa
COI150

Nombre del Locatario

Tipo y No. identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

MORENO MENDEZ EDSON GERARDO
Placa: 87810

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

NANCY YOLIMA BUITRAGO
Placa: 094269

2019-04-25 16:14:18 CR 79 CL 46-70SUR COI150



2019-04-25 16:15:37 CR 79 CL 46-70SUR COI150



Respetado(a) señor(a) GUTIERREZ

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa COI150 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02. Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación.** En su defecto y, en todo caso,

como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% o el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$207000, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.
2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$103500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.**

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (ND se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Pablo Cesar García Camacho
Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023399759

Fecha de Imposición 25 de abril de 2019

Señor ciudadano: ¡Lea cuidadosamente la siguiente información!

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

Ingrese a la página www.movilidadbogota.gov.co

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá mejor para todos!

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 11001000000023399759		
1. FECHA Y HORA		
ANO 2019	MESES 04	DIA 25
2. LUGAR DE LA INFRACCION (VIA, DISTRITO O ZONA DE DISTRICCIÓN)		
BDOGA KENNEDY		
3. PLACA (MARCA DE PLACA)		
46-7DSUR		
4. CODIGO DE INFRACCION		
AS X DEF GHI J		
5. CLASE DE SERVICIO		
6. RADIO DE ACCION		
7. TIPO DE VEHICULO		
8. MODALIDAD DE TRANSPORTE		
9. TIPO DE INFRACCION		
10. DATOS DEL INFRACCION		
11. TIPO DE INFRACCION		
12. LICENCIA DE TRANSITO		
13. DATOS DEL INFRACCION		
14. DATOS DEL INFRACCION		
15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		
16. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO		
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE		
19. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE		

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y desea realizar el pago, deberá generar el respectivo volante ingresando a la página

www.movilidadbogota.gov.co siguiendo la ruta

señalada en esta comunicación.
Si desea acogerse a los descuentos otorgados por la Ley, podrá llevar a cabo el respectivo pago de dos maneras. Directamente en las entidades financieras que se detallan a continuación o a través de nuestra página WEB, por la opción "Botón de Pagos o PSE", realizando el correspondiente curso de pedagogía en la Secretaría Distrital de Movilidad.
Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar el 100% del valor de la multa, lo puede realizar de la manera descrita o a través de cajeros automáticos ATH.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA, Y PAGO DE COMPARENDOS"
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar"
3. Ubique el número de comparendo a cancelar
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo"
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE"
6. Siga las instrucciones

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todas sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional.
Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, MasterCard, deberá realizarlo en las sucursales de Banco de Occidente Supercaja calle 13.

Banco Caja Social

Todas sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional.

Cursos Pedagógicos

Para acceder a los descuentos de ley deberá generar el volante de pago y realizar el curso en la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual atiende en los siguientes puntos:

SuperCADE de Movilidad Calle 13 No. 37-35

Lunes a Viernes Horario de Cursos: 7:00 a.m., 8:00 a.m., 9:00 a.m., 10:00 a.m., 11:00 a.m., 12:00 p.m., 2:00 p.m., 3:00 p.m., 4:00 p.m., 5:00 p.m., 6:00 p.m. Duración: 2 horas.
Sábados Horario de Cursos: 8:00 a.m., 9:00 a.m., 10:00 a.m. y 11:00 a.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE 20 de Julio:

Lunes, Martes y Jueves Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 p.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE Américas: Portal de Transmilenio de Américas

Miércoles y Viernes Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 p.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE Suba: Portal de Transmilenio de Suba

Lunes a Viernes Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 p.m. Duración: 2 horas.

Sábados Horario de Cursos: 8:00 a.m. y 10:00 a.m. Duración: 2 horas.

Para realizar el curso de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, usted debe presentarse con 15 minutos de anticipación de la hora elegida, con los siguientes documentos:

- Recibo original de pago con timbre bancario, registro de pago por PSE o certificación bancaria.
- Comparendo.
- Licencia de conducción.
- Cédula de ciudadanía, en los casos que sea necesario.

Nota: Si no cuenta con copia del comparendo o recibo de pago, podrá acercarse a cualquiera de nuestros puntos de atención para que le sean expedidos, con mínimo 30 minutos de anticipación a la hora elegida. Los cursos tienen una duración de dos (2) horas.

Mayor información:

- 1) www.movilidadbogota.gov.co - Convivador 3-649480
- 2) Guía de Trámites y Servicios de la Alcaldía Mayor de Bogotá, www.bogota.gov.co
- 3) Línea 195

Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo

SuperCADE Movilidad exclusivamente: Calle 13 # 37 - 35
De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No 759494
COMPARENDO No. 23399759
FECHA COMPARENDO: 04/25/2019
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: MARIA OMAIRA GUTIERREZ GUTIERREZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. **65555156**
VEHICULO PLACA: COI150
SERVICIO:

Bogotá D. C. 07/03/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **65555156**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 04/25/2019 le fue notificada la orden de comparendo No 23399759, por la infracción C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a). **MARIA OMAIRA GUTIERREZ GUTIERREZ**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor **MARIA OMAIRA GUTIERREZ GUTIERREZ**, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art 22 Inc 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s s)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **MARIA OMAIRA GUTIERREZ GUTIERREZ** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 23399759, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO. Declarar contraventor de las normas de Tránsito a MARIA OMAIRA GUTIERREZ GUTIERREZ , identificado(a) con cédula No65555156 , conductor del vehículo de placas COI150, respecto la orden de

comparendo No. , código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO pesos Mcte, (\$ 414100), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D C , conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados

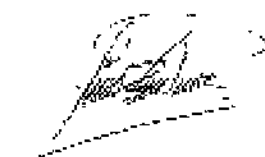
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRES PUENTES MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 3 días del mes 7 del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JORGE ANDRES PUENTES MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18183

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-5787/ MARIA OMAIRA GUTIERREZ GUTIERREZ</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-6221 d e l 14 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>JANETH JUDITH SALGADO PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

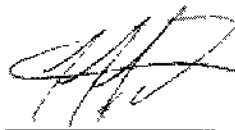
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (14) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

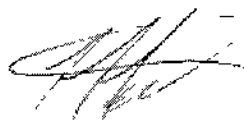
5787.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)